



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla.**

Referencia: 080013109001-2025-00075-00.

Referencia Interna: 080013109001-2025-00245-00.

Accionante: ESTEFANNY MÁRQUEZ ACEVEDO.

Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN SAS) Y UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Oficio No.451

SEÑORA:

ESTEFANNY MÁRQUEZ ACEVEDO

Correo electrónico: estefannymarquez31@gmail.com

SEÑORES:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
infosidca3@unilibre.edu.co

SEÑORES:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DEPENDENCIA ENCARGADA DEL CONCURSO DE MÉRITOS:

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIDAD TÉCNICA CONVOCATORIA FGN 2024- UT CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN SAS)

Correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Por medio de la presente le comunico que este Despacho, mediante auto de la fecha, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la presente acción de tutela, acorde a las consideraciones planteadas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, a través de su representante legal, Rector y/o quien haga sus veces, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del presente proveído **NOTIFIQUE** a cada una de las personas que hacen parte de Convocatoria del Proceso de Selección de la Fiscalía General de la Nación, específicamente para la vacante con la OPECE I-203-M-01 modalidad ingreso, en el cargo de asistente de Fiscal II, y **PUBLIQUE** a través de su página web institucional o medio más expedito la presente acción de tutela, de lo cual deberán allegar constancia a este despacho.

TERCERO: en caso de no ser impugnada esta decisión, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Devuelto el expediente por la Corte Constitucional, salvo orden en contrario, archívense las presentes actuaciones.

YENNY ESTHER ALVAREZ TOVAR
SECRETARI